



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00001-00

ACCIONANTE: WILSON DAVID DE AVILA DE LA HOZ

ACCIONADO: JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente escrito de amparo presentado por el señor WILSON DAVID DE AVILA DE LA HOZ contra JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, manifiesta que el Juzgado accionado el día 22 de septiembre de 2022 le notificó un fallo de tutela emitido dentro del trámite de tutela en primera instancia con radicado 08001-41-89-006-2022-00520-00 contra SEGUROS DE ESTADO, habiendo el accionante impugnado el fallo tutelar, sin que hasta la fecha se haya pronunciado frente a la impugnación deprecada.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

---

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite a SEGUROS DEL ESTADO.

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

**R E S U E L V E**

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por WILSON DAVID DE AVILA DE LA HOZ contra JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

SEGUNDO: Solicitar al JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

- A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por el señor WILSON DAVID DE AVILA DE LA HOZ, en dónde se manifiesta que el Juzgado accionado ha incurrido en mora en la tramitación de la impugnación del fallo tutelar, emitido dentro de la acción de tutela con radicado 08001-41-89-006-2022-00520-00.
- B) Solicitar al JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, que dentro de las veinticuatro horas (24) horas contadas a partir del recibo



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

---

del respectivo oficio, se sirva remitir el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por WILSON DAVID DE AVILA DE LA HOZ contra JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, distinguido con el radicado N° 08001-41-89-006-2022-00520-00.

TERCERO: Vincúlese a este trámite tutelar a la entidad SEGUROS DEL ESTADO, se les solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados, a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que sepan y tenga relación con este trámite constitucional.

CUARTO: Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA